PROCESO	VERBAL (OTROS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA)
RADICACION	08001-40-03-010-2015-00744-00
ACREEDOR	RENTANDES S.A.
DEUDOR	SERVI HERVEL DE LA COSTA S.A.S.
FECHA	13 de febrero del 2024

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el proceso de la referencia pendiente de resolver sobre la procedencia de un requerimiento. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial, se constata que el apoderado de RENTANDES S.A., solicita sea requerida la demandada SERVI HERVEL DE LA COSTA S.A.S., a fin de que se sirvan a informar el lugar donde se encuentra el bien a restituir. No obstante, no se indicó el fundamento legal para la procedencia del requerimiento.

Adicionalmente, se advierte que en la sentencia se ordenó la restitución del bien mueble que, con el fin de practicarse, se comisionó a la autoridad competente para que realice la diligencia de entrega del bien de conformidad con el artículo 308 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el requerimiento a la demandada SERVI HERVEL DE LA COSTA S.A.S. promovido por la demandante de conformidad con lo expuesto en el preludio considerativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a624cfeba0e98867338442622a07b7a537a81cd8087c360f39e11321d5c86c8**

Documento generado en 13/02/2024 08:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08-001-40-53-010-2023-00855-00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	VICMAR TRESPALACIOS MONTERO
FECHA	13 de febrero del 2024

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	$4.981.259
GASTOS NOTIFICACIONES_____	$
TOTAL_____	**$4.981.259**

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial y, revisado el presente proceso, se colige que es procedente aprobar la liquidación de costas hecha por el secretario. Lo anterior, en aplicación del numeral 1° del artículo 366 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación de las costas a favor de la parte demandante por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L ($4.981.259), de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd64d89cd35f9ed66cc1a70977d7d63c17294c4ca60a4b1e93a5f16ec8e6d7f0**

Documento generado en 13/02/2024 08:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08-001-40-53-010-2023-00855-00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	VICMAR TRESPALACIOS MONTERO
FECHA	13 de febrero del 2024

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir ejecución. Sírvase proveer.

JOSÉ ECHEVERRRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial, se constata que a través de auto proferido el 11 de enero de 2024, se libró mandamiento a favor de BBVA COLOMBIA, en contra de VICMAR TRESPALACIOS MONTERO.

El apoderado de la ejecutante manifestando haber practicado las notificaciones personales al demandado en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, aportó las constancias de envío a la dirección electrónica *victrespal@outlook.com*, con las relacionadas con el acceso del destinatario al mensaje con fecha de acuse de recibido 23/01/2024, quien dejó vencer el término previsto para proponer excepciones.

En relación con la forma en cómo se obtuvo la dirección electrónica, obran las evidencias visibles a folio 27 archivo denominado 01DemandayAnexos.

En consecuencia, no observándose vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, es preciso dar aplicación al artículo 440 del CGP, que prevé que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de VICMAR TRESPALACIOS MONTERO para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L ($4.981.259), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922822b3ab3a9d9373afec34e81b5cd972047d29e8b74b9c893bed8956099a36**

Documento generado en 13/02/2024 08:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO	0800-140-53-010-2023-00857-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	ELIANA ISABEL PONCE LLANOS
FECHA	13 de febrero del 2024

INFORME SECRETARAL: Señor Juez, a su despacho el presente expediente informándole que la parte demandada presentó excepciones. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto informe secretarial, se constata que la demandada, por medio de apoderado, presentó oportunamente excepciones de mérito.

Bajo esa tesitura, se dispondrá correr traslado de las mismas a la demandante, para que se pronuncie sobre ellas y, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado a la demandante por diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, para que se pronuncie sobre ellas y, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada MILDRED ANGELICA SALAS DE LA CRUZ, como apoderada de la parte demandada, en los mismos términos que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf9cbdcf4446561c4f88d545ab307dac7a028f28a562d9b5b5be88a12878d17**

Documento generado en 13/02/2024 08:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08-001-40-53-010-2023-00858-00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	ALBERTO MARIO TORRES CHAVEZ
FECHA	13 de febrero del 2024

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	$7.084.749
GASTOS NOTIFICACIONES_____	$
TOTAL_____	**$7.084.749**

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial y, revisado el presente proceso, se colige que es procedente aprobar la liquidación de costas hecha por el secretario. Lo anterior, en aplicación del numeral 1° del artículo 366 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación de las costas a favor de la parte demandante por la suma de SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L ($7.084.749), de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b780cb163d5d0efcc34ed447f5a17ba8df900f93ab5d108026f8c68c8617fc**

Documento generado en 13/02/2024 08:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08-001-40-53-010-2023-00858-00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	ALBERTO MARIO TORRES CHAVEZ
FECHA	13 de febrero del 2024

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir ejecución. Sírvase proveer.

JOSÉ ECHEVERRRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial, se constata que a través de auto proferido el 11 de enero de 2024, se libró mandamiento a favor de BBVA COLOMBIA, en contra de ALBERTO MARIO TORRES CHAVEZ.

El apoderado de la ejecutante manifestando haber practicado las notificaciones personales al demandado en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, aportó las constancias de envío a la dirección electrónica *mamayot@gmail.com*, con las relacionadas con el acceso del destinatario al mensaje con fecha de acuse de recibido 23/01/2024, quien dejó vencer el término previsto para proponer excepciones.

En relación con la forma en cómo se obtuvo la dirección electrónica, obran las evidencias visibles a folio 25 archivo denominado 01DemandayAnexos.

En consecuencia, no observándose vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, es preciso dar aplicación al artículo 440 del CGP, que prevé que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de ALBERTO MARIO TORRES CHAVEZ para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L ($7.084.749), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f2caef7907238b2f37739abed89727088af71a48147265f7145049acc28dc9**

Documento generado en 13/02/2024 08:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08-001-40-53-010-2023-00859-00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	EDWIN ELIAS SARMIENTO SARMIENTO
FECHA	13 de febrero del 2024

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	$4.869.158
GASTOS NOTIFICACIONES_____	$
TOTAL_____	**$4.869.158**

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial y, revisado el presente proceso, se colige que es procedente aprobar la liquidación de costas hecha por el secretario. Lo anterior, en aplicación del numeral 1° del artículo 366 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación de las costas a favor de la parte demandante por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L ($4.869.158), de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ae5e0637561c30120dfc55afdd98bed305ee8775ce7231af61c3a498e4de34**

Documento generado en 13/02/2024 08:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08-001-40-53-010-2023-00859-00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	EDWIN ELIAS SARMIENTO SARMIENTO
FECHA	13 de febrero del 2024

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir ejecución. Sírvase proveer.

JOSÉ ECHEVERRRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial, se constata que a través de auto proferido el 11 de enero de 2024, se libró mandamiento a favor de BBVA COLOMBIA, en contra de EDWIN ELIAS SARMIENTO SARMIENTO.

El apoderado de la ejecutante manifestando haber practicado las notificaciones personales al demandado en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, aportó las constancias de envío a la dirección electrónica *sedwin1_elias@hotmail.com*, con las relacionadas con el acceso del destinatario al mensaje con fecha de acuse de recibido 23/01/2024, quien dejó vencer el término previsto para proponer excepciones.

En relación con la forma en cómo se obtuvo la dirección electrónica, obran las evidencias visibles a folio 25 archivo denominado 01DemandayAnexos.

En consecuencia, no observándose vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, es preciso dar aplicación al artículo 440 del CGP, que prevé que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de EDWIN ELIAS SARMIENTO SARMIENTO para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L ($4.869.158), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c900669e1d8847194d978c29dd8eeb53870f7613ae529dc8888d975726b18113**

Documento generado en 13/02/2024 08:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08-001-40-53-010-2023-00866-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	IRV CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTRO
FECHA	13 de febrero del 2024

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	$5.813.229
GASTOS NOTIFICACIONES_____	$
TOTAL_____	**$5.813.229**

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial y, revisado el presente proceso, se colige que es procedente aprobar la liquidación de costas hecha por el secretario. Lo anterior, en aplicación del numeral 1° del artículo 366 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación de las costas a favor de la parte demandante por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L ($5.813.229), de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54637bc3e84e58b7386ba436dbffe7b33cf9c2a2b32295670047d5c2d0e11e94**

Documento generado en 13/02/2024 08:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08-001-40-53-010-2023-00866-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	IRV CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTRO
FECHA	13 de febrero del 2024

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir ejecución. Sírvase proveer.

JOSÉ ECHEVERRRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial, se constata que a través de auto proferido el 18 de diciembre de 2023, se libró mandamiento a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de IRV CONSTRUCCIONES S.A.S., IGOR ALEXIS RIQUELME VASQUEZ y GLORIA MARCELA ORTEGA DIAZ.

El apoderado de la ejecutante manifestando haber practicado las notificaciones personales a los demandados en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, aportó las constancias de envío a la dirección electrónica *iriquelme@irv.com.co*, inscrito en registro mercantil por IRV CONSTRUCCIONES S.A.S., con las expedidas sobre el acceso del destinatario al mensaje con fecha de acuse de recibido 23/01/2024.

En relación con que IGOR ALEXIS RIQUELME VASQUEZ, figure como representante de IRV CONSTRUCCIONES S.A.S., a efectos de considerarse como una sola para los efectos de las notificaciones de conformidad con el artículo 300 de la Ley 1564 de 2012, se constata que en el registro mercantil registra como representante legal.

En lo que respecta a GLORIA MARCELA ORTEGA DIAZ, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, aportó las constancias de envío a la dirección electrónica *gmortega@irv.com.co*, con las relacionadas con el acceso del destinatario al mensaje con fecha de acuse de recibido 23/01/2024, quienes dejaron vencer el término previsto para proponer excepciones.

En relación con la forma en cómo se obtuvo la dirección electrónica, obran las evidencias visibles a página 18 archivo denominado 01DemandayAnexos.

En consecuencia, no observándose vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, es preciso dar aplicación al artículo 440 del CGP, que prevé que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de IRV CONSTRUCCIONES S.A.S., IGOR ALEXIS RIQUELME VASQUEZ y GLORIA MARCELA ORTEGA DIAZ para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L ($5.813.229), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb6b4c3ec0d39109570ed2faf4c52d1124f328ad03c229e182450ceb1390497**

Documento generado en 13/02/2024 08:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica